

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.  
 S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando de sus lesiones, cuya marcha es satisfactoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilar á su instancia, por inutilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan José Romero y Rada, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Silvela.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;  
 S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Casso y Fernández Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y las principales naciones de Europa y América, en la Universidad de Santiago, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Madrid 5 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco de Casso y Fernández.

Título de Doctor en Derecho en 7 de Marzo de 1875.

En 10 de Diciembre de 1880 fué nombrado Auxiliar sin sueldo mediante oposición de la Facultad de Derecho.

En 10 de Diciembre de 1883 fué nombrado Auxiliar con gratificación y demás derechos del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Reúne más de diez cursos de explicación de cátedra, y entre ellos tres de Derecho mercantil.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Gerona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Antonio Vidal y Domingo, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valencia, no ha sido solicitada en el período de traslación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Análisis matemáticos (primero y segundo curso), vacante en la Universidad de Zaragoza, se provea por traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 753.836 pesetas 98 céntimos, que se compone: de pesetas 340.581 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Marzo último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 413.255'98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 24 de Abril pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada so-

bre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 21 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1891. = El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1891.

El interesado,

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende dos acciones inalienables, señaladas con los números 55.199 y 200, expedido por este establecimiento en 11 de Agosto de 1883 á favor del Beneficio fundado en la Catedral de Palma de Mallorca, dotado por D. Miguel Monserrat, poseedor D. Bartolomé Bosch, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1954

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 211.870, y dos intransmisibles, números 17.397 y 19.541, expedidos por este establecimiento en 11 de Octubre de 1884, 7 de Julio de 1885 y 12 de Enero de 1888 respectivamente, á favor de Doña Paula Ramírez López, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1953

**38.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100**

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
<b>En junto.....</b>	<b>21.726.000</b>

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Julio próximo, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.398	123.980	61.990.000	52	520	260.000	619.900	879.900
B	8.857	88.570	221.435.000	37	370	925.000	2.214.250	3.139.250
C	9.008	90.080	450.400.000	38	380	1.900.000	4.504.000	6.404.000
D	2.551	25.510	318.875.000	11	110	1.375.000	3.188.750	4.563.750
E	1.913	19.130	478.250.000	8	80	2.000.000	4.782.500	6.782.500
	34.727	347.270	1.530.940.000	146	1.460	6.460.000	15.309.400	21.769.400

En los 37 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	16.020	8.010.000	24.549.350	32.559.350
B	11.430	28.575.000	87.681.250	116.256.250
C	11.620	58.100.000	178.340.000	236.440.000
D	3.290	41.125.000	126.257.500	167.382.500
E	2.470	61.750.000	189.380.000	251.130.000
	44.830	197.560.000	606.208.100	803.768.100

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Alcalá, número 74, el día 1.º de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reúnan las condiciones que determinan el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemáticos, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por con-

ducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

**Bellas Artes.**

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, cuyo Tribunal ha quedado definitivamente nombrado, en la siguiente forma:

Presidente, D. José de Letamendi, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Bernardino Montañés y Pérez, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza; D. Alberto Comelerán, D. Esteban Aparicio, D. Francisco de Aznar y D. Carlos Múgica, Profesores de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y D. Lorenzo Alvarez Capra, Académico.

Y suplentes, D. Pedro Peña, Profesor de Dibujo de la misma Escuela, y Sr. Marqués de Cubas, Académicos.

Los opositores á la mencionada cátedra, son:

D. Dionisio Lasuén y Ferrer, D. Federico Frías y Giró, D. Baltasar González y Fernández, D. Eusebio Lidón y Barral, D. Julio Bravo Folch, los cuales han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal; D. Victoriano Balasanz y Sánchez y D. Pedro Vidal, que deberán presentar ante el Tribunal sus partidas de bautismo y certificados de buena conducta, y D. Alejo Pescador y Saldaña, que deberá acreditar también su partida de bautismo ante el Tribunal.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

A los efectos prevenidos en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general ha acordado hacer público en la GACETA el nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la cátedra de Aritmética y Geometría del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, hecho de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á favor del Consejero del mismo Sr. D. Feliciano

Herreros de Tejada, en reemplazo de D. Carlos Luis de Rivera, que había sido nombrado anteriormente, y ha fallecido. Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 40.000 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 20.738 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 13.096 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-





y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 42.282 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 23.410 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 21.908 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Mayo de 1891.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 41 individual cases with their respective details.

Total de inhumaciones, 38 y 3 fetos. — Varones, 24; hembras, 17.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It breaks down the total by disease type: De viruela, De difteria, De sarampión, Del aparato respiratorio (Bronquitis, Pneumonías, Otras respiratorias).

Madrid 13 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón

Aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último las obras de instalación del Archivo de Hacienda en el local y edificio ex convento de San Agustín, sita en esta capital, ocupado por las oficinas de Hacienda, aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 28 de Abril último, se saca á pública subasta la ejecución de dichas obras, cuyo importe asciende á 4.849 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar el 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación y en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1893.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto hasta el día de la subasta en las oficinas de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 242 pesetas 46 céntimos, correspondientes al 5 por 100 á que asciende el presupuesto de contrata.

Para responder al cumplimiento del contrato, y en concepto de fianza definitiva, el rematante ampliará el depósito provisional hasta la cantidad de 484 pesetas 92 céntimos.

Las obras deberán construirse y terminarse en el plazo de dos meses; contando desde el día en que se dé principio á los trabajos.

Sin descuento alguno de la cantidad que arroje la certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras, y

sin exceder del total importe del presupuesto aprobado, se satisfará al contratista el valor de las ejecutadas con arreglo á los precios del remate.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores. Castellón 8 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y del presupuesto, pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras del Archivo de Hacienda de las oficinas del Estado en esta capital, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Administración Depositaria de Hacienda de Ferrol en 16 de Mayo de 1888, con los números 781 de entrada y 781 de registro, representativo del depósito provisional en metálico de 80 pesetas, que para optar á una subasta de Marina constituyó en aquella fecha y Dependencia D. Ramón García Castro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las oportunas precauciones, para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Coruña 12 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. X—1964

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato de arriendo del impuesto de consumos de esta capital, y en cumplimiento de la superior orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 21 de Abril último, se saca á subasta pública el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de que se trata, bajo el pliego de condiciones y bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en la Administración de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de Madrid y en la de esta ciudad el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Contribuciones ó quien le sustituya, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención y el Abogado del Estado, y autorizada por un Notario público.

2.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será de 111.510 pesetas anuales por los derechos para el Tesoro por cupo de consumos, é igual suma por los recargos municipales, con más 15.497 por cupo sobre alcoholes, aguardientes y licores, é igual cantidad también por recargos municipales, y 3.874 pesetas 25 céntimos por el gravamen exigible de la sal, y que en junto forman un total de 257.888 pesetas 25 céntimos.

3.<sup>a</sup> La duración del arriendo será por tres años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1891 al 30 de Junio de 1894.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado el 2 por 100 del tipo de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, con arreglo al modelo que se publica á continuación, en papel del sello 11.<sup>o</sup>,

admitiéndose por espacio de una hora todas las que se presenten.

6.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado en la subasta.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.<sup>a</sup> Si el licitador ó á favor de quien se adjudique el remate, no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

9.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores, así como fiadores de estos: primero, los individuos del Ayuntamiento y funcionarios públicos que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo; segundo, los Jueces municipales y sus suplentes; tercero, los deudores á la Hacienda ó al Municipio; cuarto, los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; quinto, los menores de edad; sexto, los declarados en quiebra que no estén rehabilitados; séptimo, los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal, núm. ...., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á las especies grabadas en la ciudad de Gerona, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones por el precio de .... pesetas .... céntimos; y en garantía de mi proposición acompaño la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido de .... pesetas .... céntimos. (Fecha y firma del postor.)

**Pliego de condiciones.**

1.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

2.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos, recargos y precauciones para asegurarla, el arrendatario ha de sujetarse á las tarifas y reglas de instrucción.

3.<sup>a</sup> No corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante la que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

4.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración en la forma que expresa el art. 239 del reglamento de 16 de Junio de 1887.

5.<sup>a</sup> Queda obligado el arrendatario á facilitar mensual-

mente á la Administración los datos á que se refiere el artículo 16 del citado reglamento, y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame aquella durante la época del arriendo y tres meses después.

6.<sup>a</sup> En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario, en la sucursal del Banco de España de la provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre de toda otra responsabilidad, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

7.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrán pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> Si dejare de cumplir alguna de las condiciones, y de ellas se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado el arrendatario á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

9.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de arriendo se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato sin rescindirle.

10. La Administración prestará al arrendatario el auxilio eficaz en cuanto se la reclame y legalmente pueda dársele.

11. El arrendatario viene obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

12. El arrendatario no entrará en posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro el cumplimiento del mismo una cantidad en metálico que represente la cuarta parte del precio total.

13. No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones tanto en Madrid como en esta capital.

14. La subasta no se considerará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

15. La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 16 de Junio de 1887 de reconocer libremente el personal nombrado por los arrendatarios, y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público ó otras semejantes, no se opone al libre nombramiento del expresado personal por los arrendatarios así como al reemplazo de los que puedan ser removidos.

Gerona 9 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

**ADICION**

Presupuesto que expresa las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, atendido el consumo de esta capital, y el cupo que satisface la misma para el Tesoro, con más el recargo del 100 por 100 para arbitrios municipales, y lo que se calcula como rendimiento de los derechos de las especies que se consideran de consumo en los extrarradios, en armonía con lo que preceptúa la regla 8.<sup>a</sup> del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y base sobre la que se verifica el arriendo.

Número de las especies	ESPECIES	Kilogramos ó litros. — Unidad.	Pesetas.
<i>Carnes.</i>			
1	Carnes frescas lanaras, etc.	330.269	59.448'42
2	Idem saladas	2.000	400
3	Idem despojos	30.718	1.843'08
4	Idem de cerda muertas en fresco	160.490	32.098
5	Idem id. id. saladas	12.966	3.880'80
6	Idem id. despojos	4.000	2.640
<i>Líquidos.</i>			
7	Aceites de todas clases	109.100	21.820
8	Aguardientes y alcoholes	35.715	20.000
9	Licores	10.520	5.000
10	Idem 2. <sup>o</sup> término medio	26.316	5.000
11	Vinos de todas clases	600.245	75.030'62
12	Vinagre	9.461	264'90
13	Cerveza, sidra, etc.	32.381	647'62
<i>Granos.</i>			
14	Arroz	216.459	4.848'68
15	Trigo	204.673	4.093'46
16	Cebada, centeno, etc.	521.767	3.130'60
17	Demás granos y legumbres secas	218.084	872'34
18	Harina cernida	1.104.914	26.517'94
19	Almidón	5.256	105'12
20	Salvados de trigo	199.137	796'55

Número de las especies	ESPECIES	Kilogramos ó litros. — Unidad.	Pesetas.
<i>Otras especies.</i>			
21	Pescados de río y mar	108.146	8.651'68
22	Jabón	42.574	5.960'36
23	Carbón vegetal	1.089.361	5.446'80
24	Idem de cok	349.787	699'57
25	Conservas de frutas	411	65'76
26	Idem de hortalizas	230	27'60
27	Sal	30.569	2.751'21
28	Palominos, pichones, etc.	2.656	212'48
29	Pavos	220	176
30	Capones	175	70
31	Faisanes	»	»
32	Anades, perdices, etc.	7.299	1.459'80
33	Aves trufadas	»	»
34	Conservas de las anteriores especies	200	80
35	Nieve y hielo natural	»	»
36	Hielo artificial	5.793	63'72
37	Cera en rama	2.123	760'03
38	Estearina, parafina, etc.	2.100	659'40
39	Huevos	200.000	800
40	Queso	5.608	489'02
41	Leche	113.225	5.208'35
42	Manteca de leche	200	16'40
43	Paja de cereales, algarrobas, etc.	457.059	914'12
44	Leñas	481.490	1.925'96
	Por las especies que se consideran de consumo en los extrarradios	»	4.000
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>308.885'39</b>

Importa este presupuesto la cantidad de 155.818 pesetas 30 céntimos por cupo del Tesoro y 153.067 pesetas 9 céntimos por recargos municipales, deducida la parte de sal que no los devenga, formando un total de 308.885 pesetas 39 céntimos. Gerona 9 de Mayo de 1891.—Rafael Hernández. 718—S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Pliego de condiciones que forma la misma, de conformidad con la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para la subasta de construcción de una falúa para el servicio de la fuerza de Carabineros del punto del Palmar, y cuyo presupuesto de 1.886'45 pesetas ha sido aprobado por la Inspección general de Carabineros.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, en sobre cerrado y en la forma que expresa el modelo que al final se inserta, las que deberán ir acompañadas de la correspondiente cédula personal y carta de pago de la Caja de Depósitos, por la que se acredite haber ingresado en ella el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad será devuelta desde luego á los licitadores que no le sean admitidas sus proposiciones, quedando como garantía el depósito perteneciente al que se le adjudique la subasta, hasta que aprobado el remate por la Inspección, constituya el depósito necesario para responder á las obras, que será el 10 por 100 del importe del remate.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad del presupuesto aprobado, y que se halla de manifiesto en esta Intervención.

4.<sup>a</sup> Los pliegos serán presentados por los licitadores de la subasta al Ilmo. Sr. Delegado hasta las once de la mañana, que dará principio al remate, y una vez entregados, no podrán realizarse bajo ningún pretexto.

5.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación por el término que se designe, entre los firmantes de ellas tan solamente.

6.<sup>a</sup> Las obras para la construcción de la referida falúa deberán dar principio dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y terminadas dentro de los dos meses, á contar desde el en que den principio á ellas.

7.<sup>a</sup> Se abonará al rematante la cantidad por que se le adjudique este servicio, previa designación de su importe, por la Dirección general del Tesoro tan luego como se acredite por la certificación pericial que la obra se ha hecho con arreglo al arte y estricta sujeción al pliego de condiciones, y se haya hecho cargo de la falúa la Comandancia de Carabineros.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción del pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los del perito para el reconocimiento, así como los de la escritura que debe otorgar y su primera copia, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> El depósito necesario no se devolverá al interesado hasta tres meses después de recibidas las obras, por si éstas tuvieren algún desperfecto por mala construcción ó calidad de los materiales, y por si el contratista no verifica en segui-

da la reparación necesaria, hacerlo á su cuenta y pagándolo de dicho depósito.

10. Si el rematante dejare de concluir las obras, se terminarán éstas de su cuenta por administración, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que corresponda, con arreglo al citado Real decreto é instrucción de 18 de Septiembre del mismo año.

Valencia 13 de Mayo de 1891.—El Interventor de Hacienda, Manuel de Gumucio y Bonilla.

Asimismo, y bajo iguales bases, una vez que termine la anterior subasta, tendrá lugar otra para la construcción de una falúa para uso de la fuerza de Carabineros del Grao de Valencia, y cuyo presupuesto aprobado es de 2.253'10 pesetas.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ...., se compromete á construir por su cuenta una falúa para el punto de ...., con sujeción al proyecto formado al efecto y emplear para ella los materiales designados, por la cantidad de ...., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Valencia.... de.... de 1891.

(Firma del interesado.)

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Valladolid.—Max, Correo, 2.  
Valladolid.—Madagón, sin señas.  
Calharis. Lisbón.—Ferdinans Arts, Cruz, 10 (ausente).  
Barcelona.—Mercedes Utrillo, Hernán Cortés, 32.  
Zaragoza.—Pedro Baños, calle de Tudescos, 11, principal izquierda.  
Seo de Urgel.—Isidoro Boxader, Celenque, 3, segundo (ausente).  
Idem.—Id., id.  
Toledo.—José Morate, Arenal, 8, segundo.  
Sevilla.—María S. Márquez, Atocha, 4 triplicado, principal.  
Bilbao. F.—Carlos Palanca, Toledo, 29, tienda.  
Avila.—Emilio Comas, lista de Telégrafos.  
Toledo.—Juan Alcalá, Arco de Santa María, 41.

## NOROESTE

Cádiz.—Enrique López, Callejón de Leganitos, 5.  
Cartagena.—Julia Mora, Ponciano, 7.

## NORTE

Palencia.—Felipe Marcos, Palma, 30.  
Cabra.—José Cirilo Díaz, San Mateo, 2.

## OESTE

Sigüenza.—Sin destinatario, carretera de Extremadura, 80, principal derecha.  
Vitoria.—Saturnino Otaegui, San Ana, 15.  
Valdemoro.—Tomás Marzo, Mancebos, 7, principal.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

## Colegio de Corredores de Comercio de Palma.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza, D. Miguel Cerdá y Pieras, y siendo solicitada la devolución de su fianza, se hace público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 946 del Código de Comercio vigente.

Palma 27 de Enero de 1891.—El Síndico, Presidente, José Oliver. X—1962

## Obras del Santo Templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

La Junta nombrada para llevar á cabo la construcción del chapitel de una de las torres del Santo Templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, abre concurso general para realizar su pensamiento, y admitirá las proposiciones que se le presenten hasta las doce de la mañana del día 27 del actual, para la construcción de la parte metálica del primer cuerpo, con arreglo al proyecto compuesto de planos, presupuesto general y pliego de condiciones, que se hallará expuesto en las oficinas del Excmo. Cabildo Metropolitano, sitas en el Santo Templo de La Seo, todos los días de trabajo de diez á doce de la mañana, desde la fecha de este anuncio hasta el día 27 inclusive.

Zaragoza 11 de Mayo de 1891.—El Presidente de la Junta, Licenciado Florencio Rodríguez, Arcediano.

## Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en....., y asimismo de todos los documentos pertenecientes al proyecto de chapitel para la torre del Santo Templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, como son planos, presupuesto general y pliego de condiciones que han de regir en la construcción del primer cuerpo del chapitel hasta la planta C de los planos y sección, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicho primer cuerpo por la cantidad de pesetas..... (en letra), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y como garantía acompaña el resguardo número..... del Banco de..... por pesetas 3.088 del depósito voluntario que se exige.

(Fecha y firma.) 720—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 4.552 al 4.812, así como las comprendidas en señalamientos anteriores, no satisfechas, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

## Alcaldía constitucional de Coruña del Conde.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 175 pesetas; las solicitudes en el término de veinte días; las iguales de 130 vecinos, y 52 del anejo Arauso de Torre, que dista 4 kilómetros, producirán 310 fanegas de trigo y 130 cántaras de vino, que cobrará el agraciado en la era y lagares respectivamente al tiempo de la recolección; los aspirantes acompañarán hoja de méritos y servicios y certificación de conducta; las familias pobres son de ocho á diez, que señalará la Junta.

Coruña del Conde 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lucas Delgado. 1017—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BAEZA

El Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de este día, dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de

Ubeda, relativa á causa criminal de oficio contra Juan Antonio Moreno Granada por lesiones, ha mandado se expida la presente cédula, para que por ella se cite al testigo José Asensi Quesada, vecino que era de esta ciudad, y que según noticias se ha trasladado á la población de Carolina, con objeto de que comparezca, bajo los apercibimientos de la ley, ante dicha Audiencia de lo criminal el día 29 del corriente y hora de las doce de la mañana, en que dan principio las sesiones de juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo, incurrirá en la responsabilidad que para los testigos determina el art. 429 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Baeza 5 de Mayo de 1891.—Enrique Olave. J—2895

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N., de unos veinte años de edad, del cual se ignora su paradero y quien sobre la una de la tarde del día 27 de Abril último, con José Manso, hurtaron de la tienda de José Badró, en la calle Petrixol, un mueble, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto contra él mismo y José Manso me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado José N.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., el actuario. J—2744

## BAYAMO

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio testamentario del ultramarino D. Rafael Arias Quiroga, sanitario que fué de la primera compañía de brigada de esta isla, he dispuesto se convoque al de la propia clase, Hilario Díaz, en virtud á desconocerse su actual residencia, como interesado en dicho juicio, toda vez que es legatario por la cantidad de 25 pesos, por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA de la Habana y Madrid por tres números consecutivos, á fin de que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de representación legal á hacerse cargo de dicho legado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, libro el presente en Bayamo á 16 de Marzo de 1891.—Joaquín María Becerra y Alfonso.—Ante mí, Juan Soler de Andrades. 185—P—2

## BECERREA

El Sr. D. Evaristo Cela Losada, Juez accidental de primera instancia de este partido, acordó por providencia de hoy dictada en virtud de demanda de mayor cuantía presentada en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Gonzalo Cunqueiro Mariño, representando á José Rigueiro Valcarce, vecino de Rabaceira, sea emplazado Juan Cela Valcarce, de la misma vecindad, y hoy ausente en ignorado paradero, á medio de cédulas, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este referido Juzgado contestándole, ó mejor dicho, personándose á la referida demanda intentada como queda dicho por el Procurador Don Gonzalo Cunqueiro á nombre del Regueiro, contra Cela Valcarce sobre división de bienes hereditarios; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que diere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID según está acordado, expido y firmo la presente en Becerrea á 29 de Abril de 1891.—José Soto. 181—P

## BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Sixto Ribas, cuyo actual paradero se ignora: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, boca y nariz regulares, sin pelo de barba, color bueno, de regular constitución, de unos veintidós años de edad, soltero, sastre, y viste traje de tela azul, sombrero negro basto, y borceguíes blancos, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición. Igualmente se cita á Lucas López, cuyo paradero también se ignora, para que en el mismo término de diez días se presente ante este Tribunal con objeto de prestar declaración en el mismo sumario.

Dada en Béjar á 2 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2745

## BENABARRE

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de Bonabarre, fecha de hoy, dictada en causa sobre sustracción de muebles, se cita al denunciante Sebastián Bosque y Gay, vecino de la Puebla de Roda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante dicho Sr. Juez de instrucción á prestar declaración en la referida causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Benabarre 5 de Mayo de 1891.—El Escribano, Juan Fernández. J—2746

## BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por el presente se cita, llama y busca á Frans Stromberg y Anderodatter, de veinte años de edad, soltero, tripulante de la barca *Erato*, y domiciliado en Stockolmo, y á Olaf Olsén, de veinte años de edad, soltero, y domiciliado en Drammen (Noruega), para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para

que pueda tener lugar una diligencia de reconocimiento en rueda en el sumario que instruyo sobre lesiones á Oscar Andersen; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel Goñi. J—2747

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por segunda vez, y término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Juan de la Piedra y Blasco á ser declarado inmediato sucesor en el mayorazgo que fundó D. Diego de la Piedra y Secadura, natural del lugar de Limpías, Señorío de Vizcaya, en el testamento que, con fecha 30 de Diciembre de 1773, otorgó ante el Notario que fué del número de esta ciudad, D. Fernando de la Parra, por el cual llamó al disfrute y goce de dicho mayorazgo y de los bienes que lo constituían: en primer lugar, á su hijo legítimo D. Faustino Diego de la Piedra; á los hijos que fueran de éste, nietos y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra; en segundo lugar á los demás hijos varones que pudiese tener el fundador, con igual preferencia del mayor al menor; en tercer lugar á la hija mayor del fundador Doña Manuela Juana de la Piedra; en cuarto lugar á Doña Gabriela Patricia Josefa de la Piedra; después á Doña Andrea Casimira de la Piedra; luego á las demás hijas legítimas que pudiera tener el fundador; y fenecidas estas líneas llamó á la sucesión de dicho mayorazgo á su legítima consorte Doña Luisa Francisca de la Piedra; por muerte de ésta, á los hijos, nietos y descendientes de Don Juan de la Piedra, hermano del fundador; después á los de la otra hermana del fundador Doña María Josefa de la Piedra; después á los descendientes legítimos de D. Andrés de la Piedra, hermano del fundador y de su legítima mujer Doña Catalina de la Piedra; extinguida esta línea entrarán á suceder en el disfrute de dicho mayorazgo, los descendientes de Don José de la Piedra, hermano también del fundador; después D. Bernardo de la Piedra y sus descendientes; luego D. Diego Marrón y los suyos; después D. Antonio Casimiro Marrón; y, por último, á todos los que tengan el apellido de Marrón y sean parientes del fundador; luego á todos los que justificaren ser parientes del fundador ó de su mujer; y á falta de todos éstos, á los parientes naturales de los mismos, siempre llamados los varones con preferencia á las hembras y los mayores á los de menor edad; advirtiéndose que los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Juan de la Piedra y Blasco al disfrute de los bienes que corresponden en pleno dominio al inmediato sucesor en dicho mayorazgo, lo deberán deducir en los autos que ha promovido el D. Juan de la Piedra y Blasco, como hijo del último poseedor D. Faustino de la Piedra, con el fin de que se declare el preferente derecho que tiene al dominio pleno de los bienes del referido mayorazgo, como inmediato sucesor en el mismo; y previniendo á los interesados, que si no deducen su derecho dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Mayo de 1891.—El Escribano, Francisco Camacho y Soria. X—

## CASTROGERIZ

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Castrogeriz.

Doy fe que en el mismo y por mi testimonio se han seguido diligencias de oficio sobre que se declare la presunción de muerte de José Ariza Vitores, vecino que fué de Sasamón, por consecuencia de un expediente de exacción de costas seguido contra Juan Ariza González, de la misma vecindad, en el que se ha dictado la sentencia y publicación que literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 30 de Abril de 1891.

El Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de exacción de costas originadas en la causa que por hurto de efectos se siguió en este Juzgado contra Juan Ariza González, vecino de Sasamón, en el que es parte el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre que se declare la presunción de muerte de José Ariza, abuelo del procesado, abriéndose después la sucesión de los bienes para hacer pago á la Hacienda, con los que correspondan al expresado Juan, y

Resultando que José Ariza, abuelo del procesado, nació en el año de 1784, según se acredita por la certificación ó partida de bautismo, y que de la información testifical al efecto practicada, aparece que dicho José se ausentó de su domicilio hace unos sesenta años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su persona, ignorándose su paradero:

Resultando que por el Abogado del Estado D. Mauricio M. Quintano se pide por escrito de 17 de Marzo al evacuar el traslado conferido por la Sala, que se declare la presunción de muerte de José Ariza, para abrir después la sucesión de sus bienes y proceder ejecutivamente contra los que se adjudiquen al Juan Ariza González, fundando esta pretensión en que el caso está comprendido en el art. 191 del Código civil, considerándose con personalidad bastante para promover estos procedimientos, por ser parte interesada la Hacienda, y porque según el art. 185, núm. 4.º, pueden pedir la declaración de ausencia los que tuviesen sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado á la condición de muerte, pudiendo pedir mejor que esta declaración la citada presunción de muerte:

Resultando que por auto de la Sala se ordenó, entre otros particulares, la devolución á este Juzgado del expediente de exacción de costas con certificación del escrito del Abogado del Estado, para proceder en su vista como haya lugar con arreglo á derecho:

Considerando que es procedente aplicar al caso de autos el art. 191 del Código civil vigente, por hallarse en él comprendido, puesto que la Hacienda, cuya representación ostenta el Abogado del Estado, puede conceptuarse como parte interesada para instar la declaración pretendida, debiendo, por tanto, declararse la presunción de muerte de José Ariza, á tenor de mencionado artículo, en la forma y con la condición que determina el 192 de citado Código, á cuyo fin se insertará esta sentencia en los periódicos oficiales:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de José Ariza, á los efectos que en derecho procedan.

Insértese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, uniéndose un ejemplar á este expediente; y luego que transcurran seis meses, contados desde su publicación, procedase á su ejecución, previa la declaración de firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido esta sentencia por el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Castrogeriz á 30 de Abril de 1891.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia y publicación de que se ha hecho mérito, lo cual obra en el expediente de referencia al que me remito en caso necesario, y con el fin de que se inserte el presente testimonio en la GACETA DE MADRID, expido éste que firmo en Castrogeriz á 4 de Mayo de 1891.—Eustasio Escribano. J—2749

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Ibáñez y Martínez, con D. Luis Sacristán y García sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Piedrabuena, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea en la cantidad de 33.000 pesetas, la tercera parte de una dehesa titulada de Enjambres, sita en el término de Anduras, provincia de Ciudad Real, de haber 1.891 fanegas, con la tercera parte de las terreras y escombreras y minerales existentes en aquélla.

Para el remate se ha señalado el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresada cantidad, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la misma, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales. X—1956

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Martín, de treinta años de edad, jornalero, soldado que fué del Ejército de Cuba, y á José Pérez y López, de treinta y seis años, soltero, cabo primero que fué de expresado Ejército, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en el sumario que contra los mismos instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de expresados individuos, procedan á la prisión de los mismos y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1891.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—2756

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento á lo acordado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á D. Miguel y D. Alejandro Saara, Doña Josefa Santos Cruz Romero, Doña Josefa Gómez Linares y Doña Kulgia de Pablos y Otero, para que el día 3 de Junio, á las una de la tarde, comparezcan ante dicha Superioridad, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral, referente al sumario instruido en este Juzgado por estafa contra D. Adolfo García y Hurtado y otro; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 10 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2886

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una finca rústica, situada en término de la villa de Nerja, pago de los Concharrales, compuesto de dos marjales y cuarto de tierra de regadío, que linda al Norte con Blas Moreno; al Este y Sur con Antonio Muñoz Ramírez, y al Oeste con Doña Luisa Centurión, por la cantidad de 175 pesetas, la cual le fué embargada en expediente de responsabilidad procedente de causa por hurto á Francisco Armijo Muñoz; haciendo presente que para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del valor de la finca, por cuya cantidad se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Torrox á 6 de Mayo de 1891.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—2916

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á la testigo perjudicada Angeles Marco y Miguel, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 12 de Junio próximo comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para declarar en la continuación del juicio oral que ha de celebrarse de la causa sobre hurto de ropas á la misma contra Dolores Tornero y Bo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 13 de Mayo de 1891.—Cristóbal Gironés.—José Fita. J—2946

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, y en cumplimiento á mandamiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander, en causa sobre homicidio y lesiones contra Vicente Pelayo Condía, alias Majito, tiene acordado que el Jurado D. Simeón Alonso Crespo, cuyo domicilio tenía en Salaya, de este partido judicial, y ha trasladado á Madrid, ignorándose cuál lo sea actualmente, y por tanto, su paradero, sea citado á medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que el 29 del actual, hora de las diez de la mañana,

concurra ante la Sección primera de dicha Audiencia, por ser el señalado para la constitución del Tribunal del Jurado, que ha de conocer de la expresada causa; bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, ó sea de incurrir en la multa de 50 á 500 pesetas, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Villacarriedo á 11 de Mayo de 1891.—El Secretario, Vicente M. Conde. J—2892

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Cutoli y Peñalva, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de su provincia, se hace saber que en el expediente que se instruye para proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se ha señalado el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, para que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten dentro de dicho término las solicitudes con los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1891.—José Cutoli.—Por su mandado, Agustín García. J—2709

NOTICIAS OFICIALES

La Constancia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Estado general de Tesorería presentado en la junta general de 14 de Febrero de 1891 por el ejercicio durante el año de 1890.

	Pesetas.
<b>ENTRADAS</b>	
A saldo del año anterior.....	1.945'12
A importe de seis pedidos que se han hecho durante el año.....	10.000
A importe de productos habidos.....	136'37
	<hr/> 12.081'49
<b>GASTOS</b>	
Por obras terminadas.....	7.569'31
Por débitos de acciones caducadas.....	3.125
Por varios.....	760'30
	<hr/> 11.454'61
Saldo existente en Tesorería en 1.º de Enero de 1891.....	626'88

Cartagena 1.º de Enero de 1891.—El Contador Secretario, A. Infantes Casciaro.

Murcia 24 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Cassá. X—1952 bis.

Compañía de Ferrocarriles Extremeños.

Balance general al 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
<b>PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>	
Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla...	8.450.991'02
Explotación de dicha línea por la Compañía...	42.225'62
Gastos generales.....	553.283'61
	<hr/>
<b>DEUDORES</b>	
Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante: c/resguardos de obligaciones de los pueblos.	8.109.500
Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante: c/ de venta.....	4.058.106'24
Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante: intereses á pagar.....	20.440'32
Francisco de P. Retortillo: c/c.....	429.103'54
Caja.....	369'02
Deudores varios.....	759.753'85
	<hr/> 22.423.773'22

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	9.603.235'23
Accionistas: s/ del 10 por 100.....	78.000
Subvención del Estado.....	2.777.711'83
Tenedores de resguardos de la antigua Empresa.....	50.000
Subvenciones de las provincias.....	757.753'85
Acreedores varios.....	9.157.072'28
	<hr/> 22.423.773'22

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Contabilidad general, Mariano Dueñas.—V.º B.º—El Director, E. Esteban. X—1957

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 1.324 obligaciones de prioridad y 955 especiales de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

PRIORIDAD	
Números: 14.801 á 14.900, 34.401 á 34.500, 51.301 á 51.400, 63.001 á 63.100, 74.901 á 75.000, 84.201 á 84.300, 87.477 á 87.500, 88.601 á 88.700, 122.801 á 122.900, 134.301 á 134.400, 149.101 á 149.200, 188.701 á 188.800, 212.901 á 213.000, 226.401 á 226.500.	

ESPECIALES	
Números: 5.801 á 5.900, 30.001 á 30.100, 89.801 á 89.900, 90.201 á 90.300, 99.701 á 99.755, 100.001 á 100.100, 149.301 á 149.400, 153.401 á 153.500, 185.101 á 185.200, 211.501 á 211.600.	

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Julio próximo, á razón de 475 pesetas, con reducción del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victorie, 69.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 13 de Mayo de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1959

En los sorteos verificados hoy de las 233 obligaciones de tercera serie, 235 de cuarta serie y 476 de la quinta serie, de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Santander, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

TERCERA SERIE	
Números: 7.601 á 7.633, 15.601 á 15.700 y 44.401 á 44.500.	
CUARTA SERIE	
Números: 2.201 á 2.235, 18.501 á 18.600 y 49.401 á 49.500.	
QUINTA SERIE	
Números: 901 á 1.000, 2.601 á 2.700, 14.801 á 14.876, 78.901 á 79.000 y 81.801 á 81.900.	

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro, desde 1.º de Julio próximo, á razón de 475 pesetas, las de tercera y cuarta serie, y á 500 pesetas las de quinta serie, con deducción del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, las de tercera serie. Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1958

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Centinela.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Presidente, R. Sáinz. X—1955

Sociedad del Gran Hotel Continental en liquidación.

La Comisión liquidadora ha acordado convocar junta general de señores accionistas para el día 1.º del próximo mes de Junio, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Gracia, 21, cuarto tercero, para discutir y votar la orden del día que está de manifiesto en Secretaría.

Los señores accionistas que según el art. 25 de los estatutos tengan derecho de asistencia, deberán depositar sus acciones en estas oficinas desde el día 12 al 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, en cuyo acto recibirán el correspondiente resguardo y la papeleta de entrada.

Barcelona 11 de Mayo de 1891.—El Administrador, Manuel del Valle. X—1963

Banco de Barcelona.

Queda caducado y sin curso ni valor alguno el título de la acción de este Banco, serie primera, núm. 9.604, de fecha 2 de Enero de 1877, de la propiedad de Doña Cristina Truillet, viuda de Garrido, y que se le extravió.

En su lugar, á petición de dicha señora, y después de cumplido lo prescrito en el art. 11 de los estatutos, la Junta de gobierno ha acordado se expida, á nombre de la expresada Doña Cristina Truillet, viuda de Garrido, con fecha del día de hoy, el título duplicado de dicha acción de este Banco, con igual número que el caducado y en subrogación del mismo.

Barcelona 11 de Mayo de 1891.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Puynah. X—1960

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

- D. Manuel Pérez del Molino.
- Miguel Pérez del Molino.
- Rafael Díaz de la Bárcena.
- Juan Quintana.
- Cándido del Olmo.
- Silvestre Nafarrate.
- Juan Antonio Vellido.
- Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—13

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Teruel, Toledo, Badajoz, Cáceres y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	706'44	14'6	11'4	NE... Brisa..	Despejado.
9 mañana..	705'74	21'8	14'5	NE... Viento	Idem.
12 del día..	704'92	27'4	17'1	S... B. lig.	Casi desp.º
3 de la tarde	703'24	27'8	16'5	ONO.. C. ab.	Idem.
6 de la tarde	703'54	21'5	13'2	NNE.. Viento.	Casi cub.º
9 de la noche	704'39	18'7	11'6	NNE.. B.º fte.	Tempest.º

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'55 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'92 á 1'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid de 14 Mayo de 1891.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 14 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Logroño, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'00 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'96 id.

Forman parte de este número los pliegos 1 y 2 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DISCURSOS

leídos en la recepción pública

SR. D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

el día 7 de Mayo de 1891.

Discurso del Sr. D. Gumersindo de Azcárate. (1)

V

Y no es maravilla que se sintiera la necesidad de estudiar lo que era ese sér, ese algo, cuya vida y cuyas leyes de desarrollo exponían respectivamente la Historia y la Filosofía de la historia...

Y para afirmar que puede y debe ser asunto especial é independiente de conocimiento la sociedad misma, no es preciso resolver antes si ésta es un sér, ó una entidad, ó un agregado ó un conjunto orgánico.

La sana razón protesta lo mismo contra el concepto empírico del todo que contra el opuesto de los idealistas; porque si uno dijera, por ejemplo, que una casa es una suma ó conjunto de materiales...

Pero, por fortuna, no es preciso traer aquí á cuenta discusiones metafísicas como las que debatían nominalistas y realistas; pues desde el momento en que un sociólogo tan poco sospechoso como Herbert Spencer afirma que la sociedad es algo más que un nombre colectivo...

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) The Principles of Sociology. Parte 2.ª, capítulos 1.ª y 2.ª

La sociedad padece como sociedad, dice D. Federico Rubio; puede darse el caso de estar sus individuos sanos y robustos y la sociedad enferma hasta morir. ¿Por qué han muerto algunos pueblos en la historia? ¿Por qué han perecido todos sus individuos? (1). Después de observar Flint que la idea de la unidad humana, no de origen, sino de naturaleza, sin la cual no es dado comprender la historia, está íntimamente relacionada con la de progreso, en cuanto el progreso implica la continuidad, y la continuidad implica la unidad, añade: «para que haya progreso es preciso que haya algo que progrese, porque el progreso es un atributo, no una abstracción; y ese algo ha de permanecer el mismo bajo todas las fases que revista» (2).

Ahora bien, hay ciencias que estudian la Religión, la Moral, el Derecho, la Política, el Arte, la Industria, en lo que tienen de esencial, esto es, su naturaleza propia, su relación con la del hombre, sus elementos fundamentales y las leyes de su vida, y en correspondencia con ellas hay otras que observan, explican y exponen los hechos realizados por los pueblos y las razas, por la humanidad, en cada una de esas esferas. Así a la Filosofía del Derecho corresponde la Historia del Derecho, a la Filosofía moral la Historia de las costumbres, a la Filosofía de la Religión la Historia de las Religiones, a la Economía la Historia económica, a la Estética la Historia del Arte.

Pero uno y otro conocimiento se refieren á órdenes especiales, á organismos particulares, á esferas determinadas de la actividad; ¿es posible reducirlas á unidad? ¿forman un todo respecto del cual sean partes? Ciertamente, ya que en cuanto fines particulares, encuentran su unidad, de un lado, en la naturaleza humana, y de otro, en la Metafísica, y en cuanto organismos especiales, la encuentran en la sociedad, en el total organismo social.

Esto no ofrece duda por lo que hace á las ciencias históricas. ¿Qué significa la Historia universal sino la afirmación de esa unidad? Porque no es la Historia universal la suma de las historias particulares de todos los pueblos y de todas las razas, ni la suma de las historias particulares de los distintos fines de la actividad. Por lo menos, las relaciones entre todas ellas es evidente que trascienden de cada uno de esos órdenes y han de fundarse en algo común y superior á todos ellos. La Historia universal es una, porque uno es el sujeto, el hombre; porque uno es el objeto, lo realizado, lo vivido, en cuanto es todo obra humana. Cada día se ensancha el imperio de la Historia en el espacio y en el tiempo. No hace mucho que se entendía por antigüedad tan solo el llamado mundo clásico; más tarde se extendió á aquel Oriente, antes considerado como algo confuso, caótico y sin merecimiento; luego á los tiempos tradicionales y primitivos, y por fin, á los prehistóricos; á la vez que se estudia cada día con más afán todo cuanto hace relación á las razas salvajes que habitan en los continentes africanos, asiático y americano y en la Occania; y sin embargo, lejos de romperse esa unidad, se afirma más y más, y así se establecen relaciones de parentesco entre pueblos que pasaban por extraños, y se elaboran grados de civilización tan distantes y heterogéneos, que parecía antes como si fueran obra de seres de distinta naturaleza. «Como el hombre es el mismo en todas las edades, dice Freeman (3), la historia del hombre es la misma en todas ellas... la Ekklesia de Atenas, los Comicios de Roma, el Parlamento de Inglaterra son ramas de un mismo tronco; y Kleistenes, Licinio y Simón de Montfort colaboradores en una causa común.»

Y por lo mismo que la vida es una, son las mismas las leyes que presiden á su desarrollo y que estudia la Filosofía de la Historia. ¿Es exacta aquella según la cual cada pueblo muestra en su obra su carácter, su genio, su índole? Pues lo propio se realizará en Grecia que en Roma, en Judea que en China, en Alemania que en Inglaterra. ¿Lo es aquella obra conforme á la que la vida es sucesiva y continua? Pues se revelará de igual manera en la de la Religión que en la del Derecho, en la de la Ciencia que en la del Arte, en la de las costumbres que en la de la riqueza.

Mas si se da esa unidad en la vida y en las leyes que la rigen, ¿no se dará en el sujeto de quien es obra aquella y de quien se dice y predica? Así como hay una vida humana, que es el conjunto orgánico de la de todos los pueblos y de la de todos los órdenes sociales, y hay una Historia universal, que es el conjunto sistemático de todas las historias particulares, así de las razas como de los fines de la actividad, ¿no podrá ser objeto de estudio el ser, entidad ú organismo que determina esa vida, en lo que tiene de esencial y necesario? O lo que es lo mismo: tratándose del Derecho ó del Arte, cabe preguntar: primero, ¿qué es el Derecho? ¿qué es el Arte?; segundo, ¿qué han sido el Derecho y el Arte en Oriente, en Grecia, en Roma, etc.? y tercero, ¿cómo, en qué forma, han realizado unos y otros pueblos el Derecho y el Arte?; y claro es, que de igual modo procederá formular esas tres preguntas respecto de la sociedad considerada en su integridad; y si á dos de ellas contestan la Historia universal y la Filosofía de la Historia, á la tercera se propone dar respuesta la Sociología ó Filosofía social, resultando así tres ciencias que estudian respectivamente la naturaleza, la vida y las leyes de desarrollo de la sociedad, y cuyo conjunto ó Enciclopedia constituyen la total Ciencia social.

(1) Discurso leído por el Dr. D. Federico Rubio en la Real Academia de Medicina en la sesión inaugural del año 1890.

(2) *The Philosophy of History in France and Germany*, introducción, pág. 42.

(3) En su excelente conferencia sobre la unidad de la Historia.

## VI

Para comprender cómo hay una esfera propia de conocimiento que cuadra con el que hemos asignado á la Sociología, basta indicar temas ó cuestiones que no tienen lugar adecuado en otras ciencias. Así, por ejemplo, ¿á cuál de estas tocará examinar si el elemento constitutivo y primordial de la Sociedad, la célula social, es el individuo ó lo es la familia? ¿Cuál lo que son y significan, como órganos de la Sociedad, los pueblos y las razas, las sectas, las escuelas y los partidos, las asociaciones y las instituciones? ¿Cuál lo que son el espíritu colectivo, la opinión pública, la propaganda? ¿Cuál lo que son las crisis y las revoluciones, el equilibrio y la inestabilidad social, la armonía ó el antagonismo entre las clases? Todos estos problemas hacen relación á los órganos, á las energías, á las funciones y á las enfermedades del organismo social, y el hecho de ocuparse en muchas de ellas otras ciencias particulares confirma cuanto queda dicho, porque es evidente, por ejemplo, que una secta religiosa, una escuela filosófica, un partido político, son manifestaciones de una misma cosa, de algo que está en el fondo de todas ellas; y así como la Religión, la Filosofía y la Política se ocupan en lo especial y propio de cada una, á la Sociología corresponde el estudio de lo general y común á todas ellas. De igual modo, todos hablamos de crisis y revoluciones religiosas, económicas, políticas, artísticas, lo cual prueba que las revoluciones y las crisis no son exclusivas de ningún orden particular, sino consecuencia de algo que se da en la sociedad toda. ¿Es que el fanatismo es una enfermedad especial de este ó aquel fin de la actividad? No; y prueba de ello es la existencia del fanatismo religioso, del de escuela, del de partido, del político, etc.

A este propósito es digno de ser notado lo que pasa con el interesante tema de la *opinión pública*. De ningún otro se ha hablado y escrito, al parecer, tanto; ha llegado á ser una de aquellas frases que se repiten casi inconscientemente, y en cuanto á su valor y poderío, asombra ver cómo van todos rindiendo pleito homenaje, de mejor ó peor grado y con más ó menos sinceridad, á esa llamada reina del mundo. Y sin embargo, resulta que apenas si se han ocupado en ese asunto los científicos. El jurista italiano Gabba publicó en 1881 sus conferencias de la Escuela libre de Ciencias sociales de Florencia, y dice por nota puesta á la que tuvo por objeto el origen y la autoridad de la *opinión pública*, lo siguiente: «este tema no ha sido tratado antes, que yo sepa, sino por el profesor F. Holtzendorff en su excelente libro titulado *Esencia é importancia de la opinión pública*, impreso en Munich en 1879, es decir, con posterioridad á la fecha en que yo di esta conferencia».

¿No es verdad que causa extrañeza tan singular afirmación? Y sin embargo, téngola por exacta, salvo que Bonald y Roeder algo escribieron sobre este asunto; y si Gabba reimprimiera su libro, quizá reproduciría la nota tal como está, salvo que estimara justo consignar los interesantes capítulos consagrados por el profesor Bryce á ese tema en su obra magistral sobre la *República Norteamericana*. En España mucho se ha hablado de la *opinión pública*, y sin embargo, yo no sé que haya sido tratado con ciertas exigencias más que en un libro y en el discurso de un graduando del doctorado en Derecho (1). ¿Qué explicación tiene este fenómeno? En mi humilde juicio, no otra que la de corresponder el examen de ese tema, en su totalidad y generalidad, á la Sociología, y por lo mismo lo consideran como un supuesto las ciencias sociales particulares y se ocupan en él tan solo bajo el punto de vista especial que les interesa.

A veces sucede que una de ellas estudia como propio un objeto, y resulta más tarde que trasciende de su esfera, porque se descubren en él otros aspectos, y por consiguiente, que cabe estudiar, no sólo éstos, sino la raíz común de que todos proceden, ó lo que es lo mismo, el principio, ley ó fenómeno en su totalidad y homogeneidad. Así, por ejemplo, la Economía discurre sobre los problemas de la población, de la división del trabajo, del lujo, y evidentemente los referentes al lujo y á la población tienen otros puntos de vista que el económico, y la división del trabajo es ley de todos los órdenes de la actividad; tanto, que ella, dice Spencer, como en el animal, hace de la sociedad un todo vivo (2). La política habla con más frecuencia que ninguna otra ciencia de la *opinión pública*, del *patriotismo*, del *espíritu colectivo*, pero es claro que esas energías obran en todas las esferas sociales. El Derecho internacional se ocupa en el examen de lo que es la guerra, y sin embargo, no ofrece duda que ésta en sí misma trasciende de la competencia de aquél, la cual no llega más allá de la determinación de las condiciones jurídicas en que la guerra ha de hacerse. Para concluir, citemos como ejemplo lo que acontece con la institución de la familia. La Religión y el Derecho se ocupan en ella con tendencia manifiesta á considerarla como tema propio y exclusivo de su cometido; y sin embargo, al economista toca estudiar lo que se ha llamado economía doméstica; al moralista, el rico contenido de los deberes de familia; al pedagogo, el valor transcendental de la educación del hogar, etc. Pues así como la Antropología y la Economía estudian la personalidad y la propiedad, y la ciencia jurídica el derecho de la personalidad y el derecho de la propiedad, de igual modo corresponderá á ésta el examen del derecho de familia, pero el de la familia misma, en su totalidad, como elemento social, ¿á qué ciencia pertenecerá sino á la Sociología?

(1) Del Sr. López Selva, el discurso, y del Sr. D. Arcadio Roda el libro.

(2) *The Principles of Sociology*, Parte 2.<sup>a</sup>, cap. 2.<sup>o</sup>

## VII

La necesidad de determinar la propia esfera de la Sociología conduce á muchos de sus cultivadores á preguntarse cuál es la característica del hecho sociológico. Dado el sentido metódico que á casi todos ellos lleva á proclamar la observación como única fuente de conocimiento, y siendo el fin de cada ciencia por lo mismo la contemplación de cierto grupo de fenómenos, claro es que hay que comenzar por precisar la naturaleza de los mismos para que cada uno estudie los propios y no otros. Si el jurista, el moralista, el economista no supieran previamente cuál es la característica respectiva de los hechos jurídicos, de los éticos y de los económicos, no podría cada uno encerrarse dentro de su esfera, y sería imposible la aplicación del principio de la división del trabajo, por virtud del que es dado cultivar y escribir con independencia la historia del Derecho, la de las costumbres y la de la propiedad ó de la riqueza. Por esto es natural que, afirmando la sustantividad de la Sociología, procuren determinar la nota distintiva de los hechos sociológicos, ya que estos son, según ellos el asunto de esta ciencia.

Pero por no precisar previamente la distinción entre el total organismo social y sus partes ó elementos, y, consiguientemente, entre la Sociología y las ciencias sociales particulares, incurren los más de ellos en el error de diferenciar el hecho sociológico por un carácter que lo es tan solo del hecho religioso, del moral, del jurídico ó del económico. Así, por ejemplo, nada más frecuente que dividir toda la historia en los tiempos que caen más allá y en los que caen más acá de la Cruz, con lo cual se subordina la división del contenido de toda la vida humana á la que lo es únicamente de la vida religiosa. Otros, por el contrario, trasladan esa base fundamental al orden económico, considerando los fenómenos del mismo como los fundamentales y originarios, hasta tal punto, que las múltiples manifestaciones de la actividad social: ciencia, arte, derecho, política, moral y religión, encuentran en la estructura económica de un pueblo su causa determinante y su razón de ser (1). De igual modo hay quien, como Comte, da esa preponderancia al elemento intelectual, á las opiniones y las creencias (2), ó como Schaffle, á la idea, á la conciencia, á la reflexión humana (3); quien absorbe el hecho sociológico en el ético; quien, por fin, lo hace derivar todo del consentimiento, del elemento contractual, suponiéndole base de la sociedad. Y el problema está en pie, y pide solución, no siendo posible contentarse con decir, como hace Spencer: «que las sociedades presentan dos clases de fenómenos: una casi desconocida de los historiadores, que constituye el asunto principal de la Sociología, y otra que es en la que casi exclusivamente se ocupan aquellos, y la cual apenas consienten la coordinación científica, si es que admiten alguna» (4); porque ¿dónde está la característica respectiva de unos y otros fenómenos?

El problema tiene estos dos aspectos: primero, ¿qué es lo peculiar de las historias de los fines particulares, y qué lo propio de la historia de la actividad humana toda?; segundo, ¿qué es lo peculiar de cada pueblo, de cada tiempo, de cada civilización, y qué es lo propio del todo de pueblos, de tiempos y de civilizaciones? ó lo que es lo mismo, ¿cuáles hechos del individuo, del pueblo, de la humanidad, tienen carácter sociológico?

Al sociólogo le interesa saber, respecto de cada fin ó esfera de actividad, lo preciso para conocer e influir general de cada uno, las relaciones entre todos ellos, el conjunto orgánico de los resultados. Así le importa saber, por ejemplo, lo que fueron las posesiones del *ager publicus* en Roma por su transcendencia á las luchas entre patricios y plebeyos, pero no la doctrina jurídica del *ius possessionis*; le interesa el sentido de un movimiento literario, pero no los sonetos, las octavas reales, ni las redondillas, la dirección del pensamiento de un pueblo, en cuanto influya en sus obras, pero no las soluciones en concreto del problema lógico ó del metafísico; la transcendencia de la aplicación del crédito á la propiedad inmueble, pero no los pormenores de un Banco territorial ó de un régimen hipotecario. Y nótese que el que las cosas entren ó no en la esfera sociológica no depende de su importancia intrínseca, sino de su transcendencia al todo. Seguramente es de más interés lo relativo á la forma poética preconizada por el romanticismo que la palidez del rostro, lo largo de la melena y demás accidentes de ese movimiento literario, y sin embargo aquello no interesa al sociólogo, y esto sí, por el doble motivo de tocar á una materia como la de los modales y maneras, á que con razón da Spencer tanta importancia, y de poder considerarse como un caso de lo que llama el Dr. Rubio *neuropatías colectivas* y sociales.

Por esto, el llamado problema social, como por su complejidad tiene los mismos aspectos que la vida: el de la miseria bajo el económico, el de la ignorancia bajo el científico, el del vicio bajo el moral, el del fanatismo ó de la impiedad bajo el religioso, etc., cada uno de ellos toca á una ciencia particular; y si el Derecho y la Economía se disputan la competencia para darle solución, es porque, siendo el prodigioso desarrollo de la industria y la reivindicación del derecho como dos signos del tiempo en nuestro siglo, naturalmente

(1) Véase Vanni: *Prime linee di un programma critico de Sociologia*, v. Al mismo sentido responden estas palabras de Proudhon: *la propriété est le principe le plus fondamental à l'aide du quel on puisse expliquer les révolutions de l'histoire... elle régit positivement l'histoire. Théorie de la propriété*, Cap. 9.<sup>o</sup>

(2) Vanni, obra cit. v.

(3) Véanse los artículos de D. Adolfo Posada en *La España Moderna* de los meses de Abril y Mayo de este año sobre la *Literatura de la Sociología*.

(4) *The Study of Sociology*, cap. 2.<sup>o</sup>

los aspectos *jurídico* y *económico* predominan sobre los demás. Pero luego toca á la Sociología estudiarlo y resolverlo bajo un punto de vista sintético, en cuanto que, por tratarse de un problema cuyo objeto es la sociedad, y ser ésta un todo compuesto de partes, surge la cuestión de armonizar y componer la individualidad con la totalidad, como decía en el Ateneo el inolvidable Moreno Nieto; y además, en cuanto que por ser, según ha dicho Cairnes, la señalada separación de clases, combinada con chocantes desigualdades, uno de los elementos de nuestra inestabilidad social, el problema trasciende á la total organización y vida de la sociedad. En suma, lo social *total y genérico* es lo propio de la Sociología; y lo social *particular y específico* corresponde á las distintas ciencias sociales.

Viniendo ahora al segundo punto, se trata de saber qué hechos deben considerarse como de la sociedad toda, cuáles puede ésta considerarse como *suyos*.

Con relación al individuo, *su* hecho, propiamente hablando, será el que, á la vez que humano por lo que tiene de común con los de todos, se muestra de un modo particular bajo el dominio de las energías y facultades que determinan su vocación, su modo de ser, en una palabra, lo característico de su *individualidad*; y según que se relacionen ó no con eso los que constituyen el contenido de su vida, así tendrán ó no interés, por lo cual el traje, por ejemplo, que por lo general es cosa baladí, no lo será si se trata de una persona extravagante y su modo de vestir lo comprueba. Por eso, á ningún biógrafo se le pide que refiera todos y cada uno de los hechos innumerables llevados á cabo por aquel cuya vida narra, sino tan solo los precisos para mostrar su personalidad, su individualidad. Nótese además cómo todavía, el historiador de un pueblo que ha de hablar de un personaje, prescinde á su vez de muchos de los datos recogidos por sus biógrafos, y se concreta á aquellos de sus hechos que trascendieron á la vida de la nación cuya historia estudia y expone. De todo lo cual resulta que el hecho del individuo puede ó no revestir el carácter social, y que, aún revistiéndolo, siempre ha de predominar en él un aspecto parcial, el que se derive de su vocación, de la peculiaridad de su obra en la vida.

De análogo modo, si se trata de un pueblo, *su* hecho será el humano mostrado bajo el dominio de su carácter, genio é índole, de su raza, de su cultura, del territorio en que vive, del medio social en que se desenvuelve; en suma, lo característico de su *nacionalidad*; y así como la biografía no ha de contener todos los hechos de la vida del individuo, la historia de un pueblo no debe, ni puede contener todos los de la de éste, y al modo que en ella sólo interesa lo más sustancial de la biografía del individuo, lo que ha trascendido á la de la comunidad, de igual manera en la historia universal sólo tiene cabida lo sustancial de la vida de los pueblos, lo que ha trascendido ó ha de transcender á la vida de la humanidad.

Resulta también que el hecho de un pueblo es siempre social con relación á él mismo, pero no siempre lo es con relación á la humanidad; pero también los pueblos muestran en su obra su genio y su modo de ser, y por tanto en su vida el predominio de uno de los fines de la actividad, por lo cual, lejos de ser esa característica la misma para todos, cada uno muestra una propia. El pueblo hebreo tiene filosofía, moral, derecho, política, literatura, instituciones económicas, pero es religiosa su filosofía, religiosa su moral, religiosa su literatura, religiosa su política, religiosa la organización de su propiedad, y por tanto, respecto de él, el hecho sociológico tendrá por característica el ser predominantemente religioso. En cambio, en el pueblo romano son el derecho y la política lo que en el hebreo es la religión; en el Panteón se juntan todos los dioses, porque así conviene á la ciudad; la literatura canta la grandeza y el porvenir de ésta; la filosofía vale, no por su originalidad, sino por lo que influye en el derecho, y por ello el hecho sociológico allí tendrá por característica el ser predominante jurídico.

Pero ¿no hay más que sociedades ó pueblos? ¿Cabe hablar de la sociedad universal, de la humanidad? Más arriba queda dicho cómo si hay una Historia Universal, es porque hay un sujeto que realiza la vida cuyo contenido estudia y expone aquella. ¿Cuál será *su* hecho? El *total humano*, con ó sin predominio de un aspecto determinado, porque puede muy bien mostrarse en la Historia y haber de desaparecer para encaminarse al pleno y armónico desenvolvimiento de todas sus energías y facultades, de todos sus fines y de todos sus organismos. De aquí las leyes de que habla Stuart Mill, y según las cuales un estado social es producto de otro que le precede; de aquí la acumulación, la preservación y la transmisión de los productos materiales é inmateriales de la actividad social, y la creación de un *fondo común* de cosas que aprender, hecho que consideran Littré y Roberty como sola y exclusivamente sociológico; de aquí el *tejido conjuntivo* de la civilización de que habla Bagehot; de aquí, en fin lo que llama Vanni la *storicista* de la evolución social. En suma, por virtud de la ley según la cual la vida es sucesiva y continua, los pueblos, los siglos y las civilizaciones se heredan los unos á los otros; entre todos hay una verdadera división de trabajo y la consiguiente cooperación, unas veces inmediata, otras más ó menos remota, como lo muestran los Renacimientos.

La Edad Media vivió de la lucha y combinación de las civilizaciones romana, cristiana y germana; con el Renacimiento del siglo XV, vino á enlazarse con ésta la griega; con los trabajos sobre el Oriente, se está enlazando con todas ellas la de aquel mundo antes casi ignorado; y así ciego estará quien no vea lo que son y valen hoy el Dios de los hebreos, la filosofía y el arte de Grecia, el derecho romano, la moral cristiana, las instituciones germanas, esto es, toda la tradición de

la Historia, y de cuya contraposición con las nuevas ideas, con las nuevas aspiraciones, con la civilización moderna, en fin, fruto del Renacimiento literario del siglo XV, de la Reforma religiosa del XVI, de la aparición de la filosofía moderna con Bacon y Descartes en el XVII, del movimiento científico y enciclopédico del XVIII y de las Revoluciones del XIX, da lugar á la *crisis total* que caracteriza la época moderna distinguiéndola de todas las de la Historia.

## VIII

Determinado el objeto propio de la Sociología, digamos algo de sus límites y sus relaciones con las ciencias afines; esto es: primero, con la Antropología; segundo, con la ciencia de la Religión, la de la Moral, la del Derecho, la de la Economía y la del Arte, y tercero, con la Historia y con la Filosofía de la Historia.

La Antropología es la ciencia del hombre; estudia el *genus humanum*, su naturaleza, sus elementos, sus facultades y propiedades. Ciertamente que entre una de estas se encuentra la de ser *sociable*, pero su desarrollo y consecuencias salen de su esfera para entrar en la de la Sociología, hallándose en este respecto esos dos estudios en una relación análoga á aquella en que se encuentran la Noología y la Prasología, capítulos de la Psicología, con la Lógica y la Moral, que son ciencias independientes. Por eso Gabba llega á considerar como la verdadera y propia Sociología la doctrina general de la acción mutua entre el individuo y la sociedad (1). Así, por ejemplo, si el hombre es ángel ó bestia ó ambas cosas, es asunto que toca investigar á la Antropología; á la Sociología interesa sólo bajo el punto de vista de las consecuencias que tienen por necesidad una ú otra solución para la vida social.

En el ser humano cabe considerar la vida particular y la vida común; «el individuo psicológico, que tiene tanto de ser individual como de ser social, es el *individuo dentro del medio que le rodea*, como dice Delboeuf, y como presiente Spencer, que llega alguna vez á definir la Sociología: Psicología del hombre viviendo en sociedad (2).

Augusto Cotem ha expuesto esta relación en los siguientes expresivos términos: «En todos los fenómenos sociales, se observa por de pronto el influjo de las leyes fisiológicas del individuo, y además, algo particular que modifica los efectos de aquellas, y que se refiere á la acción de los individuos, los unos sobre los otros y se complica de un modo especial, en la especie humana, por la acción de unas generaciones sobre otras. Es, pues, evidente que para estudiar, como es debido, los fenómenos sociales, es preciso lo primero partir de un conocimiento profundo de las leyes relativas á la vida individual; pero esta subordinación necesaria de uno á otro estudio, no implica en modo alguno, que la física social sea un apéndice de la fisiología. Aunque los fenómenos sean ciertamente homogéneos, no son idénticos, y la separación de las dos ciencias es de una importancia verdaderamente fundamental; porque *sería imposible considerar el estudio colectivo de la especie como una pura deducción del estudio del individuo*, ya que las condiciones sociales que modifican la acción de las leyes fisiológicas, constituyen precisamente lo que importa considerar en primer término por ser lo más esencial. Así, pues, la física social ha de fundarse en un conjunto de observaciones directas y propias de ella, teniendo siempre en cuenta, como es natural, su íntima y necesaria relación con la Fisiología propiamente dicha» (3).

## IX

Con las ciencias sociales particulares tiene la Sociología la relación que se da entre la parte y el todo, y además se refleja aquí la distinción hecha entre aquella y la Antropología.

Por lo primero, lo que estudia en general la Sociología, lo estudian en particular esas ciencias. Así, es asunto propio de la una las razas y las clases y las instituciones sociales, y de las otras, las sectas, las escuelas, los partidos; de la una, el origen y razón de ser de la opinión pública, de las crisis, de las revoluciones, y de las otras, el modo especial de obrar aquella, de producirse esas y de verificarse éstas en las respectivas esferas de la Religión, de la Ciencia, del Derecho, de la Política, de la Economía y del Arte. Como «son distintos el todo y los elementos que lo constituyen, la unidad de la vida social y la variedad de sus aspectos, el producto complejo y la multiplicidad de las fuerzas que, combinándose y coordinándose, concurren á su formación», resulta que «el estudio de las varias formas de actividad social comprenderá á ciencias distintas y autónomas, mientras que la coordinación general y la síntesis suprema de los resultados obtenidos en cada una de aquellas, la explicación unitaria de la estructura y de las funciones del organismo social, la determinación de las leyes de su equilibrio, movimiento y desarrollo, corresponderán á la Sociología», por donde está «viene á ser, no sólo el punto central de referencia en el cual deben todas encontrarse, sino también la raíz y el fundamento común; una ciencia, de una parte, *sintética y coordinadora*, y de otra *madre y directriz*» (4).

De otro lado, por lo mismo que todas esas ciencias son derivaciones de la Antropología, se encuentran con la Sociología en una relación análoga á la que se da entre estas dos. En cada una de ellas llega un momento

en que aparece como asunto de consideración el hecho social, y desde entonces puede decirse que reviste un carácter sociológico, pero no antes. Mientras la religión estudia los sentimientos de dependencia y unión que relacionan al hombre con Dios, queda fuera de la Sociología, pero entra en ella tan pronto como habla de un culto público y de la constitución de una Iglesia. En la Moral, los llamados deberes para consigo mismo están en el primer caso, y los deberes para con los otros en el segundo, y más aún si se trata de los que todos tenemos para con la patria, la humanidad; y diferencia análoga puede notarse entre la sanción de la conciencia y la sanción popular ó de la opinión pública. ¿Quién desconocerá el carácter social de los deberes, de que se habla en un tratado de *Moral social*, precisamente en estos términos?: «El que abandona en un momento de desidia su derecho, el que no siente lastimado el suyo cuando lastima el de otro, el que sordamente se promete cobrar por medio de la fuerza la justicia que se resiste á pedir al tribunal, el que ve sin sobresalto la violación de una ley, el que contempla indiferente la sustitución de las instituciones con la autoridad de una persona, el que no gime, ni grita, ni brama, ni protesta cuando sabe de otros hombres que han caído vencidos por la arbitrariedad y la injusticia, ese es cómplice ó autor ó ejecutor de los crímenes que contra el derecho se cometen de continuo por falta de cumplimiento de los deberes que lo afirman» (1).

En la Economía cabe estudiar con abstracción de la sociedad, los elementos primordiales de la producción, porque cuando el salvaje mata con una flecha al animal con que se ha de alimentar, muestra ya la intervención en el hecho económico de estos tres factores: la naturaleza, el trabajo y el capital; pero el asunto es sociológico desde el momento en que interviene el *cambio*, y por eso es fácil notar cómo ese carácter es más saliente en lo relativo á la circulación y distribución de la riqueza, que en lo referente á su producción y consumo.

Obsérvase, además, que en este respecto, según la índole del fin, predomina ó no en esas ciencias el carácter social. En el orden económico es tan influyente, que se ha definido por algunos la Economía como la ciencia del *cambio*, y ha habido quien ha desvirtuado su contenido actual bajo ese principio. El Derecho llega á ser exclusivamente social para los que no admiten un individual, interior, immanente, por estimar que no cuadra ese nombre sino al exterior que hace efectivo el Estado. En cuanto á la Religión, no ya las religiones universalistas y las nacionales, sino que el mismo culto doméstico de los tiempos tradicionales, están revelando ese predominio. Y en cambio, por lo que hace á la Ciencia y al Arte, parece secundario lo que en los otros órdenes es tan sustancial, como puede comprobarse echando una ojeada á un tratado de Lógica ó de Estética, y comparándolo con otro de Derecho, de Política, de Economía ó de Religión.

Por este doble motivo puede decirse con verdad, que la Sociología es, de un lado, dirección y guía para esas ciencias particulares, y de otro, resultado de los progresos en ellas obtenidos, puesto que estudiando cada una de estas un organismo particular dentro del total organismo social, claro es que lo esencial de la naturaleza de éste y de su vida se ha de mostrar y reflejar en cada uno de aquéllos.

Así hay un constante movimiento de flujo y reflujo entre las ciencias sociales particulares y la Sociología, en cuanto cada una de aquellas aprovecha por *deducción* las verdades de ésta, la cual á su vez utiliza por *inducción* las conquistas de las otras, sin que eso implique confusión entre sus respectivas esferas del saber ni el desconocimiento de la propia sustantividad ó independencia de cada una. Por esto han utilizado los trabajos de los economistas de la escuela *realista* y de los juriconsultos de la escuela *histórica* los sociólogos *positivistas*, así como han hecho lo propio los que podemos llamar sociólogos *idealistas* con los de los fisiócratas y de los filósofos de la escuela de derecho natural, en todo lo referente al modo de concebir la vida social y las leyes que la rigen.

No hay, pues, que negar la autonomía de ninguna de esas ciencias particulares en nombre de la Sociología como hace Ingram con la Economía (2), ni pretender lo contrario, como hacían los fisiócratas y hacen algunos economistas, al convertir la Economía política en la ciencia de la sociedad, y como lo intentaba Carle cuando pedía al Ministro de Instrucción pública de Italia autorización para transformar en Filosofía civil ó social la enseñanza de Filosofía del derecho que tiene á su cargo en la Universidad de Turin (3). Vítory decía en la *Revue positive*: «economistas, moralistas y juristas, psicólogos, etnólogos y políticos, todos se atribuyen la Sociología y desconocen los estudios paralelos. Todos ellos son ramificaciones ó raíces.... trabajos aislados, que semejan pintores, carpinteros, vidrieros, preparando cada cual sus materiales. Vendrá el Arquitecto y el edificio se levantará: el edificio es la Sociología» (4).

## X

La distinción entre la Sociología y la Historia, y entre aquella y la Filosofía de la Historia, es tan evidente, que nos la dan hecha dos autoridades irrecusables:

(1) Hostos, *Moral Social*, cap. 18.

(2) Vanni, obra cit. III.

(3) *Saggi di Filosofia sociale*, pág. 78. Ferraris llega á decir que «la Sociología es un nombre nuevo dado á la Filosofía del derecho».

(4) Citado por Roberty y el Sr. González Serrano en su *Sociología científica*, pág. 33.

(1) Bien es verdad que su compatriota Ferry dice que Gabba casi niega la Sociología.

(2) *La Sociología científica*, por D. Urbano González Serrano, pág. 40.

(3) *Cours de Philosophie Positive*. Lec. 2.<sup>a</sup>

(4) Vanni, obra cit. III.

Augusto Comte la segunda, y Herbert Spencer la primera. En efecto, ¿qué significa la división que éste hace entre la sociología *descriptiva* y la *comparada*, sino lo que un escritor español (1) declara al afirmar que la Historia podría llamarse sociología descriptiva? Pero siendo esto exacto, como lo es, ¿á qué dar un nombre nuevo á una ciencia que es de las de más remota fecha y que se ha conocido siempre con una denominación tan propia como expresiva? Y es de notar la circunstancia de que en este caso ni siquiera cabe hablar de la aplicación del método de *observación*, porque jamás se ha empleado ni podido emplear otro en las ciencias históricas. En cuanto á ellas, el error del idealismo ha consistido en negar que el mero conocimiento de los hechos pudiera nunca ser científico (2), sentido claramente expresado por Platón cuando dijo: hay ciencia de lo que *es*, pero no hay ciencia de lo que *pasa*, lo cual vale tanto como decir que sólo son verdaderas ciencias las filosóficas, afirmación antitética con el sentido positivista hoy predominante, que ha dado lugar á esta doble tendencia, notada por Flint: la de la *historia* á hacerse cada vez más *científica*, y la de las *ciencias* á hacerse cada día más *históricas*. De suerte que no hay ni siquiera esa excusa para llamar Sociología á lo que hasta aquí se ha denominado Historia, y no cabe duda respecto de la relación entre ellas, toda vez que la una estudia la sociedad misma y la otra el contenido de su vida, sus hechos, los fenómenos sociales, y bien puede aceptarse la explicación de Spencer, cuando dice que entendiendo la Historia como suele entenderse, ella es á la Sociología lo que la Biografía á la Antropología.

Lo que pasa es que por muchos se considera la Filosofía como el desenvolvimiento mayor á que puede llegar una ciencia, sentido á que responde este concepto de Vanni: «si todas las ciencias deben tener su filosofía, también la ciencia de la sociedad ha de tener la suya: llámese Sociología, Filosofía social ó Ciencia social por excelencia, que el nombre no importa». No; la Filosofía no es un grado en el desarrollo de cada ciencia: es una *especie* de ésta, como lo es la *Historia*; y así la *Ciencia social* es la que tiene por objeto la sociedad; y como cabe estudiar ésta bajo el punto de vista de su existencia necesaria, de su estructura y de sus funciones esenciales, de su organización completa y perfecta; ó bajo el de los hechos realizados, de los fenómenos sucedidos, en una palabra, de los modos en que ha vivido la sociedad á través del tiempo y del espacio, resultan dos especies de conocimiento, y, por tanto, dos ciencias dentro de la Ciencia social: la Filosofía social ó Sociología, y la Historia Universal ó Historia de la Sociedad.

## XI

De igual modo Augusto Comte resuelve la distinción entre la Sociología y la Filosofía de la Historia, al dividir aquélla en *estática* y *dinámica* (3), porque no significan para él estos términos lo que para Roberty (4), dado que éste los emplea en un sentido, según el que vienen á resultar equivalentes á lo que otros han llamado Anatomía y Fisiología sociales. Según Comte, la Sociología estática estudia el *orden* espontáneo ó natural de la sociedad humana, y la Sociología dinámica el *progreso* natural de la misma: la una las condiciones de la existencia social de los individuos, de las familias, de la especie, y la otra el curso del desenvolvimiento humano; y claro es que la última es la comunemente llamada Filosofía de la Historia, la cual estudia las *leyes* que presiden á ese desenvolvimiento (una de las cuales es la de ser éste progresivo), así como la Historia los *hechos* que son contenido del mismo.

Importa no confundir la Filosofía de la Historia con la Historia (como resulta, por ejemplo, confundida en las palabras con que comienza Flint su notabilísima obra sobre el estado de aquella ciencia en Francia y Alemania, al escribir éstas: lo que es la *filosofía* ó *ciencia de la historia*, etc.). Son dos ciencias independientes que tienen por objeto, según queda dicho, dos cosas distintas, cuales son la *vida* y las *leyes* que la rigen ó que presiden á su desarrollo, sin que la Historia necesite recibir de la Filosofía algo como de prestado para alcanzar la condición de ciencia, toda vez que, sin salir de la esfera pura de los hechos, cabe constituir un *sistema de conocimientos verdaderos y ciertos*, y eso es una ciencia. No han necesitado Savigny ni Macaulay, Mommsen ni Niebruh, Maine ni Fustel de Coulanges aportar ningún elemento extraño filosófico para ser historiadores científicos. Lo que sí importa para ello es ver en el hecho, además de su manifestación externa,

(1) El Sr. Salés y Ferré en el cap. 1.º de su *Compendio de Historia Universal*. En su *Tratado de Sociología*, en la introducción, dice, que debería seguirse llamando *Filosofía de la Historia*, ya que esta misma es la moderna ciencia sociológica, depurada de su tendencia metafísica y tomada en sentido práctico y experimental.

(2) Schelling dice que la historia es la antítesis de la ciencia, y Schopenhauer niega la posibilidad de una ciencia de la historia. Véase Flint, obra cit., lib. II, capítulos 7 y 13.

(3) Los escritores refieren lo estático y lo dinámico á la antítesis, ya entre el equilibrio y el movimiento, ya entre la estructura y la función, ya entre la coexistencia y la sucesión, ya entre la estabilidad y el progreso, etc.

(4) Puesto que Roberty, en su libro *La Sociologie: Essai de Philosophie sociologique*, comprende en la Estática las familias (embriología social), las clases (estructuras simples), las naciones (estructuras complicadas interiores), y las razas (estructuras complicadas exteriores); y en la Dinámica la embriología social (leyes de la formación social), la economía social (leyes de asociaciones elementales), el Derecho y las instituciones sociales (leyes de asociaciones complicadas), y la Historia etnográfica general (leyes generales de las civilizaciones).

su fondo esencial, la idea de que es expresión, sus causas y sus relaciones omnilaterales, en cuanto es dado á la inteligencia finita del hombre, porque todo eso implica el conocimiento de aquél, que de otra suerte quedaría sin explicación. Así como el Médico científico ve en una mancha de la piel un vicio del organismo que se escapa al Médico empírico, de igual modo el verdadero historiador ve en el hecho lo que otros no alcanzan á penetrar, y por eso ha dicho con razón Claudio Bernard: «hay hechos que nada dicen al espíritu de los más, mientras que son muy luminosos para la inteligencia de los privilegiados» (1); pero no es porque éstos *filosofen*, sino tan sólo porque *ven* más y mejor.

Por esto no puede tampoco aceptarse el punto de vista de Odysse-Barot, quien, después de distinguir en el estudio histórico tres etapas: la empírica, la crítica y la filosófica, correspondientes al hecho, al método y á la ley; á la observación, á la clasificación y á la generalización, dice: «no ha pasado aquél de la segunda etapa, pero se han reunido importantes materiales para una Filosofía de la Historia (2)»; donde se desconoce el fin propio de ésta al considerarla como un grado de desarrollo de la Ciencia de la Historia.

Pero tampoco cabe admitir la identificación de la Sociología con la Filosofía de la Historia, esto es, suponer que entre una y otra no hay más diferencia que el ser la primera una ciencia *positiva* y la segunda una ciencia *idealista*, sentido lo cual no falta quien dé por muerta ésta, y aun quien llegue, como Fouillée, á decir que la Filosofía de la historia es á la Sociología científica lo que la Alquimia y la Astrología á la Química y á la Astronomía! Si la *ley* es cosa distinta del *hecho*, cosa distinta de ambas es el *principio*, la *naturaleza*, y lo que estudia la Sociología es, como dice Cimballi, la esencia, el espíritu, el alma de la sociedad (3). Á los que confunden la ley con el principio puede decirseles algo parecido á lo que objetaba Spencer á Kingsley: la gravitación es una *fuerza*; la *ley* de esta fuerza es que obra en razón directa de las masas é inversa del cuadrado de la distancia (4).

## XII

Pero hay una diferencia esencial entre la relación de la Historia con la Sociología y la de ésta con la Filosofía de la Historia.

En efecto, la Historia no tiene la pretensión ni la posibilidad de comprobar los *principios* que la Sociología pueda afirmar respecto de la organización social, y en cambio, puede y debe comprobar las *leyes* biológicas que proclame como exactas la Filosofía de la Historia. Así, por ejemplo, ¿sostiene aquélla que la célula social es el individuo ó que lo es la familia? pues la Historia mostrará si en la lealtad ha sido lo uno ó lo otro ó si por acaso ambas cosas, según los tiempos; pero resulte lo que quiera, no añadirá ni quitará un ápice de verdad á la afirmación de la Sociología. Pero, por el contrario, formula la Filosofía de la Historia como leyes de la vida, que ésta es á la vez una y varia, que es sucesiva y continua, que es progresiva, que es periódica, que los elementos que la constituyen influyen recíprocamente los unos en los otros, que camina de lo común á lo particular, de lo homogéneo á lo heterogéneo, de lo complejo á lo simple, etc., pues claro es, que si son leyes de la vida, *necesariamente* han de mostrarse en ésta, y por eso el historiador las *comprueba*, y si no resultan comprobadas, no puede ser debido sino, ó á un error en la investigación de la Filosofía de la Historia, ó á un error en la observación hecha por el historiador, por lo cual volviendo sobre sus respectivas afirmaciones ambas ciencias, habrán de llegar á un acuerdo, rectificando su error la una y ratificándose en su declaración la otra.

No es posible esto tratándose de los *principios* por la sencilla razón que pueden ser verdaderos y no haber sido *vividos*. Por eso la Filosofía del derecho afirma, por ejemplo, este: todo hombre es persona, y como tal tiene capacidad jurídica, y sin embargo, en la historia no se ha realizado jamás, como que no há muchos años podíamos señalar, entre nosotros, diferencias en ese respecto entre libres y esclavos, nacionales y extranjeros, varones y hembras, ortodoxos y heterodoxos, y aun hoy quedan en pie algunas. ¿Es que se va á hacer depender de esa circunstancia la verdad del principio? Y al contrario, ¿es que se va á sustituir aquél con lo que la historia muestre apelando á la abstracción y la generalización? Pues entonces hasta no hace mucho habría sido preciso elevar la esclavitud á la condición de institución justa. Además, ¿cómo distinguir, al hacer esa abstracción y esa generalización, lo esencial de lo accidental? Si uno ve en la evolución de la pena, por ejemplo, que las hereditarias y las infamantes, la de muerte y las corporales, etc., constituyen el accidente que pasa, y que lo sustancial, lo que queda, es la pena de privación de libertad, ¿en nombre de qué podría el que tal afirmara rechazar el parecer de quien dijera: pues ese es otro accidente, que desaparecerá como han desaparecido los demás; lo esencial es la pura idea de la pena? ¿Y por qué no podía decir un tercero: la pena misma es un accidente en la vida del Estado y también pasará?

En las ciencias de la Naturaleza, la Filosofía y la Historia coinciden. Por eso Leverrier, cuando por medio del cálculo dedujo la existencia de un planeta, la observación la comprobó; pero el juriconsulto, el político, el sociólogo, si afirman un principio de organiza-

(1) Citado por el Sr. González Serrano, pág. 100.

(2) Flint, obra cit., libro I, cap. 14.

(3) Giuseppe Cimballi. *La volontà Umana in rapporto all'organismo naturale, sociale e jurídico*. Cap. 2.º, O. 6.º

(4) *The Study of Sociology*. Cap. 2.º

ción, la razón de ser de una institución, y el historiador les dice: pues eso ni existe, ni ha existido, contestan: pues debe *existir*. Un escritor, que no puede ser sospechoso por su tendencia positivista, Vanni, hablando de las relaciones de la Sociología con la Moral y con la Filosofía del derecho, dice, que éstas, como son ciencias prácticas, no investigan las relaciones causales y las leyes de los fenómenos, sino las *normas* y los *ideales* aplicables á la vida, y que el hecho necesita ser, no sólo *explicado*, sino *justificado* (1). En efecto, la explicación de un hecho, por profundo que sea, no transciende de las esferas de la pura Historia, mientras que la justificación implica un *criterio* de juicio, que no puede dar sino la Filosofía. Y de igual modo, á la Historia toca *mostrar* las *relaciones causales* y *comprobar* las *leyes* de los fenómenos sociales, pero no puede establecer *normas* ó *reglas* de vida, ni proponer *ideales*.

Un sociólogo, que no puede ser sospechoso en este punto, Fouillée, después de decir que su noción de las *ideas-fuerzas* puede armonizar los sistemas contrarios, esto es, la Metafísica y la Ciencia social, escribe estas palabras: «¿qué hay, en efecto, de cierto en la Filosofía metafísica de la Historia? El pensamiento según el cual la sociedad humana tiene cierto *ideal* que toma como *fin*, y cuya prosecución, más ó menos consciente, debe dar sentido á la historia de aquella. Ahora bien, esa proposición, tomada en su generalidad, no es en nada, absolutamente en nada, incompatible con la Sociología positiva; y sin embargo, expresa un punto de vista que han menospreciado por demás los sociólogos.» Y dice en otra parte: «la consideración de la humanidad, de la sociedad ideal, lejos de ser inútil en la Sociología, es por el contrario, una parte esencial de ella; porque precisamente por el ideal trabajamos, y el medio de realizarlo, es conocerlo, ya que todo conocimiento tiende á convertirse en acción» (2).

(Se continuará.)

(1) Obra, cit., cap. 8.º

(2) *La Science sociale contemporaine*. Lib. 1, §. 5.º; conclusión, §. 1.º

## ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PRECIOS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN *Legislativa de España*. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

## SANTOS DEL DÍA

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

## ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — *El rey que robó*.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos.—*El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos*. — *La caza del oso ó el tendero de comestibles*. — *El mesón del Sevillano*. — *El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos*.

A las cuatro y media.—*Los parvulitos*. — *El robo de la calle del Gato*, tomando parte los duelistas Laforgue. — *La caza del oso, ó el tendero de comestibles*. — *El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos*.

TEATRO CIRCO DE PARISH. — A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones cómicas.—Segunda presentación de los excéntricos musicales familia Alfred.—Cuatro vivos y artistas de primer orden.

Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, poniéndose en ambas la pantomima acuática de gran espectáculo.

Entrada general, 50 céntimos.